

Sindicato de Maestros y Horneros de la Federación de Obreros Panaderos "ESTRELLA DEL PERU"

SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA

Boletín N° 30 ||

Agosto 1953

|| Precio: S/. 0.30 Ctvs.

La Sociedad Unión de Obreros Panaderos, su posición Jurídica y Sindical

Ante la intransigencia de muchos industriales, la mayoría japoneses que como se sabe, están acaparando la industria de panificación, pero que se burlan de las leyes del trabajo; hemos creído necesario e inaplazable exponer ante la consideración de todo el gremio panificador, nuestro punto de vista, acerca de la posición endeble e inoperante de esta sociedad tanto en el orden jurídico como en el campo sindical, invocando el buen sentido de los compañeros que en esta entidad se cobijan, con el fin de llegar a un buen entendimiento para unir las fuerzas del gremio y terminar con la intransigencia de los patronos que solo piensan llenar sus arcas por medio de la explotación.

Su fundación se produjo en el año 1938, y si bien es cierto que adquirió personería jurídica, mediante su reconocimiento oficial desde el año 1940 hasta la fecha no ha planteado ante las autoridades del Trabajo un solo pliego nuevo de condiciones salariales o reglamentarias de trabajo para el obrero panificador; y la razón es sencilla, por que jurídicamente para hacerlo tendrá que contar con la aprobación de la mitad más uno de todos los panificadores de la Capital, como terminantemente lo disponen las leyes del trabajo, y porque es sabido que en ella militan solamente la décima parte del gremio. Su acción, desde este punto de vista, está circunscrita a seguir por el camino que la "Estrella del Perú" sigue trazando desde que ha tomado el rumbo indicador de las reivindicaciones en sus cruentas luchas inmemoriales, al través de las cuales, ha adquirido la autoridad que representa en todo el gremio.

Cualquier autoridad del Trabajo, que en nombre del gobierno trate de refrendar un pacto colectivo de condiciones que regulen la relación de obreros y principales, necesariamente tendría que exigir en este momento culminante de legislación del trabajo, la comprobación de que la entidad que gestiona un pacto, cuente con la aceptación de la mitad más uno de todos los obreros del gremio, a nombre del cual se abroga el derecho de representar.

En el aspecto sindical, la Sociedad Unión, durante sus quince años de fundación no ha insinuado la más

mínima reivindicación en los reclamos que se han planteado a los principales durante este periodo de lucha, por el contrario se ha sustraído en un mutismo sin convocar a sus socios, para aprobar, ampliar o reformar los reclamos colectivos discutidos y planteados por la Federación ante las autoridades del Trabajo, como era su deber y como lo hicieron nuestros congéneres de provincias en estos momentos de lucha.

Las últimas disposiciones que obligan a los principales a ocupar en los descansos obligatorios de los panificadores con ocupación permanente establecidos por la ley 3010, han sido gestadas en las asambleas gremiales, planteadas y discutidas en el Ministerio respectivo a nombre de la Federación, no solo para los agremiados que concurrimos al local de San Diego, sino también para los compañeros que se reúnen en la calle Huanta.

Los industriales a que nos venimos refiriendo, se valen de la Unión para alegar que tienen trato con ella para tomar obreros porque según ellos son más aptos; pero el gremio sabe que en la mayoría de los talleres regentados por industriales japoneses no se paga el 20 y 25% y los salarios dominicales solo aparecen firmados en las planillas, pero que no son pagados en ninguna forma, como lo demuestran infinidad de demandas planteadas en los Juzgados Privativos por militantes de la Unión. Otros hay que no ocupan obreros de ninguna entidad, pero cuando los personeros de alguna de ellas se presentan para tratar sobre salarios o trabajo de los desocupados desvían a las comisiones alegando que tienen contrato con la otra sociedad.

Por eso, por nuestro derecho, por el sustento de nuestros hogares y por la vida de los nuestros, es necesario unirnos compañeros de la Unión como este mismo lema lo indica, para que el reparto del trabajo de los canchadores sea solamente en un local, en el de la Federación por ser la mayoritaria, porque ella ha gestionado esta reivindicación, razón por la cual las mencionadas resoluciones están dirigidas a nombre de ella, y por último por ser la más antigua y con mayor autoridad en todo el gremio no solo de la Capital sino de todo el país.

HARINA SANTA ROSA
IN/UPERABLE

Pedidos: Teléfono 91040 o 91045

DECRETOS Y RESOLUCIONES

MEJORASE LOS SALARIOS DE LOS OBREROS EN CONSTRUCCION CIVIL

Se crea una Junta Reguladora de Salarios de la Industria Local de Construcciones.

DECRETO SUPREMO Nº 6/53 D. T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

CONSIDERANDO:

Que los trabajadores de la industria local de construcción civil han presentado un Memorial al Supremo Gobierno solicitando un aumento de salarios, cuyo fundamento es el alza del coste de vida y el tiempo transcurrido del último aumento, acordado por el Decreto Supremo de 17 de Enero de 1952;

Que la petición aludida es atendible en razón de que los trabajadores reclamantes no tienen un empleador fijo y la mayor parte de ellos trabajan actualmente en obras públicas que el Estado está empeñado en su realización;

Que, además en otros sectores de la actividad económica del país se han producido reajustes salariales, por lo que es procedente conceder un aumento general de salarios a los trabajadores del ramo de construcción Civil de Lima, Callao y Balnearios;

Que es oportuno fijar un procedimiento especial de reajuste salarial en la industria local de construcción civil, de acuerdo con la naturaleza de esta actividad, con cuyo objeto debe crearse una Junta Reguladora de Salarios en la expresada industria;

Poniendo a la vista los estudios realizados por la Dirección General de Trabajo sobre la petición de los obreros de la industria local de construcción civil; y,

De conformidad con lo propuesto por el Director General de Trabajo:

DECRETA:

Artículo 1º.—Los trabajadores de la industria de construcción civil en Lima, Callao y Balnearios, a partir del presente Decreto tendrán las siguientes remuneraciones:

Categorías	Nuevo Monto		Total de la Remuneración por día
	del Salario Normal	Bonificación D.S. 11-10-50	
Operarios	S/. 20.96	S/. 3.33	S/. 24.29
Ayudantes u Oficiales	.. 14.44	.. 2.85	.. 17.30
Peceros	.. 12.16	.. 2.40	.. 14.56

Artículo 2º.—Sobre los jornales de los obreros que no resulten beneficiados con el aumento de salarios normales establecidos en el artículo anterior por estar percibiendo actualmente salarios iguales o superiores a los señalados en dicho artículo, se otorgará un aumento de 15%.

En el caso de que el aumento obtenido por el obre-

ro, por aplicación del artículo precedente, sea inferior al señalado en el párrafo anterior regirá este último.

Artículo 3º.—Créase una Junta Reguladora de Salarios de la Industria Local de Construcción Civil, integrada por un representante de la Dirección General de Trabajo que la presidirá y por tres representantes de los empleados y tres representantes de los trabajadores de la expresada industria para que estudie los reajustes periódicos que correspondían a los trabajadores de la industria local de construcción civil.

Artículo 4º.— Con el reajuste otorgado por el presente Decreto queda definitivamente solucionado el pedido de los trabajadores de la industria local de construcción civil.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuentitrés.

(Fdo.) MANUEL A. ODRIA

ARTOLA

* * *

RESUELVESE QUE CONSTRUCTORES CIVILES TENDRAN REINTEGRO DESDE JULIO

RESOLUCION SUPREMA Nº 9 D. T.

Lima, 22 de Agosto de 1953

CONSIDERANDO:

Que la Junta Reguladora de Salarios de la Industria Local de Construcción Civil, constituida en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo de fecha 17 del presente, ha iniciado los estudios correspondientes, abordando el aspecto referente el pago de reintegros a partir del 1º de Julio del año en curso, de los aumentos establecidos por los Arts. 1º y 2º del mencionado Decreto Supremo.

Con la opinión favorable del Director General de Trabajo:

SE RESUELVE:

Los trabajadores de la Industria Local de Construcción Civil de Lima, Callao y Balnearios, tendrán derecho a los reintegros de los aumentos establecidos por el Decreto Supremo de 17 del presente, a partir del 1º de Julio del año en curso.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Señor Presidente de la República.

ARTOLA

* * *

SE HA CONSTITUIDO LA JUNTA REGULADORA DE SALARIOS DE LA INDUSTRIA LOCAL DE CONSTRUCCION CIVIL

Lima, 21 de agosto de 1953.

Vistos los antecedentes del reclamo formulado por los trabajadores de la Industria Local de Construcción

Civil, y; en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo de 17 del presente:

RESUELVE:

1°—Constitúyase la Junta Reguladora de Salarios de la Industria Local de Construcción Civil la que estará integrada por el doctor Jorge Camprubí Alcázar, Jefe de la División de Relaciones de Trabajo, representante de la Dirección General de Trabajo, quien la presidirá; los señores Guillermo Payet, Oscar Valero Sánchez Concha y José Carlos Silva Debordes representantes de los empleadores y por don Francisco Amorós Arenas, Elías Munita Rojas y Juan Polo Díaz, representantes de los trabajadores.

2°—La Junta emitirá su informe sobre los asuntos que se le han encomendado, dentro de 60 días a partir de la fecha.

Regístres y comuníquese.

ARTOLA

DECRETASE NORMAS PARA LA REDUCCION DE PERSONAL Y TIEMPO EN EL TRABAJO

DECRETO SUPREMO N° 7/53 D. T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar normas reglamentarias para la mejor aplicación del inciso d) del Artículo 4° del Decreto Supremo de 11 de enero de 1942, a fin de procurar soluciones adecuadas en los casos de reducción de personal y de horas y días de trabajo, suspensión temporal de actividades y turnos en los centros de trabajo;

Que es deber del Estado prestar a los trabajadores que resultan excedentes, nuevas oportunidades de ocupación;

De conformidad con lo propuesto por el Director General de Trabajo;

DECRETA:

Artículo 1°—Los casos de reducción; de personal; de horas y días de trabajo; de suspensión temporal de actividades y de turnos en los centros de trabajo, deberán ser tramitados por los autoridades del trabajo conforme a las normas establecidas para la atención de reclamaciones colectivas.

Artículo 2°—En la solución que corresponda a estas reclamaciones se tendrá en cuenta la nacionalidad, la antigüedad en el servicio y las cargas de familia, a fin de que los trabajadores peruanos, más antiguos en el servicio y con mayor carga de familia, de ser posible, continúen en el trabajo; y, en caso de quedar excedentes, tengan preferencia al reanudarse las actividades normales del centro de trabajo.

Artículo 3°—Los centros de Trabajo que en la Industria correspondiente se establezcan están obligados a dar preferencia, en igualdad de condiciones, a los trabajadores inscritos en el registro especial que debe llevar el Servicio Nacional del Empleo de la Dirección General de

Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo siguiente:

Artículo 4°—Abrase en el Servicio Nacional de Empleo de la Dirección General de Trabajo, un registro especial para la inscripción de los trabajadores que cesen en los casos a que se refiere este decreto.

Artículo 5°—Deróganse las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la cCsa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de agosto de mil novecientos cincuentitres.

(Fdo.) **MANUEL A. ODRÍA**

ARTOLA

VIENTOS DE FRONDA

CUBA

El señor Fernando Pérez Vidal, natal de la República de Cuba, y Secretario General de la Agrupación de Trabajadores Latinoamericanos Sindicalistas (A.T.L.A.S) que en días pasados estuvo en esta Capital en misión de acercamiento y fraternidad entre todos los obreros de nuestro continente, asistió el día viernes 28 especialmente invitado por la S. Gremio de Panaderos del Callao a fin de escuchar su palabra de obrero y conocer su impresión sobre el estado de organización que ha notado en nuestro país.

Interpelado por nuestro fd. A. Anihón para que nos hiciera algunos informes sobre los salarios, horas de trabajo y leyes que favorecen a los obreros panaderos de su país, respondió amablemente que, el obrero panadero de Cuba gana cinco dólares diarios que en moneda peruana importa más o menos S/. 80.00 diario; que trabaja seis horas diarias y que está protegido por una ley de jubilación.

SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS DE HUANCAYO

En el Departamento de Junín que comprende las ciudades de Huancayo, Jauja, Tarma, Oroya y otras, los obreros panaderos se inquietan actualmente por nivelar sus aspiraciones de reivindicación conforme a los pactos vigentes en Lima, Callao y Baños. La Mayor parte de estas reivindicaciones ya han sido concertadas en el Juzgado y inspección regional de esa ciudad, faltando únicamente el punto sobre el horario de ingreso al trabajo a las 4 y 30^a a. m. Este jalón de beneficio para todos los obreros panificadores se debe a la unión que entre nuestros compañeros panificadores existe, y que como presidente de la Sociedad le ha tocado defender al compañero Francisco Oviedo, quien el día 20 llegó a esta Capital con el fin de plantear y defender en la Dirección General del Trabajo tan importante reivindicación que significa el trabajo diurno. El referido compañero fué asesorado por el Secretario de Defensa de la Federación c. José Flores.

LOS PANADEROS DE SANTIAGO SE HAN DECLARADO EN HUELGA

SANTIAGO, 11 (AFP).— Anoche se declararon en huelga los panaderos de toda la provincia de Santiago; pero la población no careció de pan debido a que industriales acompañados de algunos voluntarios continuaron en su trabajo.

Ligeros incidentes se produjeron cuando algunos panaderos enfrentaron a la policía para poder impedir la salida del pan. La población no careció de este artículo, pero en algunos barrios se notaron enormes dificultades para su adquisición.

Los obreros decidieron abandonar sus labores porque seis industriales se negaron a suscribir contrato colectivo como lo han hecho los otros dueños de las panaderías de Santiago.

El Ministro de Trabajo realiza activas gestiones tendientes a poner término al conflicto. El Presidente de la República ya ha afirmado un decreto para que los panaderos reanuden su trabajos.

ASAMBLEAS DE LA FEDERACION

Día 1º de Agosto.— Fué reorganizada la delegación de la Federación a la Comisión de Pro Jubilación y Cesantía, en la siguiente forma: Félix Velarde, Manuel López, Ismael Vargas, Augusto Neira y Alejandro Anthón.

Día 8.— Se nombró en Comisión para redactar un reglamento de disciplina que establezca sanciones a los desocupados que no cumplan con sus deberes y falten a las rotaciones, a los fds, Ladislao Cárdenas, Alfonso Uceda, y Alejandro Anthón.

Se recogió un óbolo de S/. 23.70 a favor del fd, Felipe Blanco.

Día 22.— Fueron elegidos Secretario de Disciplina y de Organización por renuncia de los titulares, los fds, Ladislao Cárdenas y Alejandro Anthón, respectivamente.

Se aclaró el derecho de las dietas al fd José Córdova y se le dispensó el certificado médico.

Fuó aprobada la defensa hecha ante la Comisión Tripartita Local de Panificación, por fd, Ángel Carranza, acerca de la interferencia de la Sociedad Unión en el reparto del trabajo de los canchadores

En virtud del informe del secretario de A. Social, se acordó notificar al fd. Rogelio Gutiérrez a la próxima sesión, a fin de aclarar sobre sus dietas.

SESIONES DEL SINDICATO DE MAESTROS HORNEROS

Día 11 de Agosto.— Se aprobó la designación del fd, Manuel Rodríguez Márquez, como corresponsal del Boletín ante los Sindicatos de Panaderos de Huancayo, Jauja y Tarma, hecho por el Srio General.

Se dirigió un oficio a la Federación expresando el

agradecimiento del Sindicato por el acuerdo de la asamblea del día 18 de otorgar a fd Juan Herrera su último auxilio de S/. 300.00.

Día 18.— Fueron elegidos como Srios. de Prensa y Propaganda y de Actas los fds, Moisés Ortiz y Jacinto Pastor por inasistencia de los titulares. También fué elegido Srio. de Organización el fd, Ernesto Acosta.

Día 25.— Se dió lectura al balance del boletín Nº 28 el que pasó a revisión del Srio. de Contabilidad.

Se eligió como Administrador del Boletín al fd, Adolfo Vilela.

Se eligió como Srio. de Deportes, al fd. Tomás Rodríguez, por estar vacante esta secretaría.

ESTADISTICA DE ACCIDENTADOS

Este boletín se ha impuesto la misión de publicar el nombre de todos los obreros panificadores malogrados por las máquinas amasadoras, cortadoras o sobadoras y por la explosiones de petróleo o calderos de los hornos, producidos indistintamente, así tenemos en este número a los siguientes:

Enrique Lino Chávez, el 7 de enero de 1942 en "La Central" mano derecha, sobadora; Pedro Vega Errasuris, año 1944, en "La Merced", mano izquierda, sobadora; Fermín Herrera, 1940, en "Santa Rosa" Miraflores, mano derecha, sobadora; Carlos Meléndez Ramírez, "Santa Marina" 9 de marzo de 1953, mano derecha, sobadora.

GUIA INDUSTRIAL

Cuartel Segundo			
El triunfo	Lampa	109	
La Limeña	Chachapoyas	187	
Princesa	Ancash	899	73305
Peña Horadada	Junín	956	72739
Central	Huayaga	716	70886
América	Pasco	769	71286
Puno	Urubamba	318	73799

COMISION PRO JUBILACION Y CESANTIA

Se encuentra en sus gestiones más culminantes esta comisión, para cuyo efecto se reunió en pleno en el Despacho del señor Director del Trabajo el día 4, a las 4 p. m. siendo atendidos sus miembros por el señor Secretario, para contemplar el punto de vista de los industriales panaderos sobre las primas con que aportaran a la financiación de los fondos de la caja.

Concurrieron: Ricardo Castillo y Edilberto Paredes por el Callao; Juan Otiniano y Luis Mercado por Bañeros; y Félix Velarde, Ismael Vargas, Augusto Neira, Manuel López y Alejandro Anthón por Lima.

COMPAÑERO ASISTE A LAS SESIONES DEL SINDICATO.

LEVADURA FLEISCHMANN

CALIDAD Y SERVICIO

COMPANIA DE IMPRESIONES Y PUBLICIDAD.—Azángaro 1005.